



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

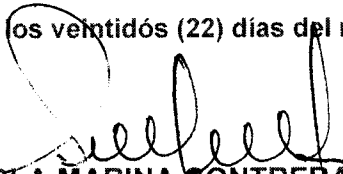
Que mediante auto calendado cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2017-00037-00 presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** en nombre y representación del señor **ROSA BELEN PARADA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.620.814 de Arboledas (Norte de Santander), respecto del predio rural denominado "CORRALITOS" ubicado en la vereda Guzaman del municipio de Arboledas, departamento Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 54-051-00-02-003-0044-00 y folio de matrícula inmobiliaria N° 276-476, con un área georreferenciada de 79 Has + 922 m2, con los siguientes linderos: **NORTE**: partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 16 con Quebrada Chorro Negro, en una longitud de 2134,66 metros, **ORIENTE**: partiendo desde el punto 28 en línea quebrada que pasa por los puntos 29, 30 y 31 en dirección norte hasta llegar al punto 1 con Quebrada Ciñera, en una longitud de 315,03 metros, **SUR**: partiendo desde el punto 17 en línea quebrada que pasa por los puntos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, en dirección nororiente hasta llegar al punto 28 con José Concepción Parada, en una longitud de 1990,39 metros, **OCCIDENTE**: partiendo desde el punto 16 en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 17 con Alfonso Sandoval Galvis en una longitud de 399.36 metros.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria